



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Rad. 2022-00002  
Auto tutela:01

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

#### I. OBJETO DE LA DECISIÓN

A este despacho le corresponde analizar sobre la admisibilidad de la acción de tutela formulada por **GERMÁN VILLA VILLANUEVA**, con cédula Nro. 2.835.150, actuando en nombre propio y en contra de **COOMEVA E.P.S.**, por la presunta vulneración al derecho fundamental de **"PETICIÓN"**.

#### II. CONSIDERACIONES

Pretende el accionante, con esta acción constitucional, se tutele el derecho fundamental invocado y en consecuencia se ordene a COOMEVA E.P.S., por medio de su representante legal, de respuesta a la petición presentada el 6 de diciembre de 2021.

La petición cumple con los requisitos del artículo 14 y del numeral 4º del artículo 42 del Decreto 2591 de 1991 y, en consecuencia, se admitirá la presente Acción de Tutela y se le dará el trámite preferencial correspondiente.

#### III. DECRETO DE PRUEBAS

1. Téngase en cuenta las pruebas documentales allegadas por la parte actora.
2. Oficiosamente se dispone librar comunicación a la entidad de salud accionada, para que, con destino a los autos, se sirva dar respuesta completa al escrito de tutela dentro del término legal de **UN (1) DÍA HÁBIL** y solicite las pruebas que pretenda hacer valer para su defensa.

#### IV. DECISIÓN

Por lo expuesto el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES, CALDAS**,

#### V. R E S U E L V E

**PRIMERO: ADMITIR** la presente **ACCIÓN DE TUTELA** formulada por **GERMÁN VILLA VILLANUEVA**, con cédula Nro.2.835.150, actuando en nombre propio y en contra de **COOMEVA E.P.S.**, por la presunta vulneración al derecho fundamental de **"PETICIÓN"**.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la parte accionante y al representante legal de la entidad de salud accionada, incluido el **AGENTE INTERVENTOR DE COOMEVA EPS**, el presente auto, por la vía más expedita y en la forma indicada en la parte motiva de este auto.

ACCIONANTE, correo electrónico: [alejandromotato@yahoo.es](mailto:alejandromotato@yahoo.es)



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: [cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SIGC

COOMEVA EPS, correo electrónico: [correoinstitucionaleps@coomeva.com.co](mailto:correoinstitucionaleps@coomeva.com.co) / [natalia\\_carvajal@coomeva.com.co](mailto:natalia_carvajal@coomeva.com.co)

**TERCERO: CONCEDER** el término de **UN (1) DÍA HÁBIL** contados a partir de la notificación de este auto a la entidad de salud accionada, para que, por medio de su representante legal, se sirva dar respuesta completa al escrito de tutela y haga valer o solicite las pruebas correspondientes en su defensa, oportunidad misma en la que deberá informar al despacho lo siguiente:

- a- ¿Cuál es el estado actual de la petición elevada el 6 de diciembre de 2021, por **GERMÁN VILLA VILLANUEVA**, con cédula Nro.2.835.150?
- b- En caso de haber dado respuesta a la petición elevada el 6 de diciembre de 2021, por **GERMÁN VILLA VILLANUEVA**, se allegará la prueba de lo dicho y del envío a la peticionaria
- c- En caso de no haber emitido respuesta, informe, ¿Cuáles han sido los motivos por los cuales a la fecha no se ha dado respuesta de fondo, clara, precisa y congruente al peticionario presentada el 6 de diciembre de 2021, por **GERMÁN VILLA VILLANUEVA**?
- d- Las demás que interesen a este proceso.

Se advierte a la entidad de salud accionada, que, si el informe que le ha sido solicitado no es rendido dentro del término anteriormente señalado para su intervención, se tendrán por ciertos los hechos por los cuales se indaga de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Las pruebas decretadas deberán ser allegadas dentro del término otorgado por este despacho al correo electrónico: [cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

#### NOTIFÍQUESE

  
**DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.**  
Jueza

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 3 el 13 de enero de 2022  
Francisco Carrasco Velásquez - secretario